

ORDENANZA 8/93

Profesores Eméritos y Consultos - Requisitos para la designación - Modificación del Art. 3º Procedimiento, de la Ord. HCS 10/91.

Fecha: 1 junio 1993

VISTO:

La propuesta elevada por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo a este H. Consejo, a efectos de que se modifique el artículo 3 de la Ordenanza número 10/91 que reglamenta los artículos 70 al 73 del Estatuto Universitario, en referencia a la designación de Profesores Eméritos y Consultos; teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:

Art. 1º. Modificar el artículo 3 de la Ordenanza número 10/91 de este H. Cuerpo, el que queda redactado conforme el siguiente texto”

“**Art. 3.- PROCEDIMIENTO.** Las designaciones de Profesores Eméritos o Consultos se realizarán mediante el siguiente procedimiento: a) La iniciativa será presentada por el Decano o un Consejero de la Facultad respectiva, ante el H. Consejo Directivo; b) Para valorar los méritos del candidato, el H. Consejo Directivo, designará, para cada caso, una Comisión honoraria de tres miembros, que deberán ser Profesores Eméritos o Consultos o Profesores Titulares por concurso de la Universidad Nacional de Córdoba, o de otras Universidades Estatales del país, de los cuales al menos uno deberá ser especialista en la materia del candidato propuesto; c) La comisión honoraria analizará y evaluará el Curriculum vitae del candidato, sus antecedentes y méritos, elevando un dictamen, debidamente fundado, que contemple todos los requisitos para la designación de Profesores Eméritos o Consultos, previstos en el Estatuto de la Universidad y en esta Ordenanza, para cada caso, aconsejando en consecuencia al H. Consejo Directivo; d) Cumplidos los pasos anteriores, el H. Consejo Directivo podrá proponer al H. Consejo Superior, la designación del candidato como Profesor Emérito o Consulto, en el primero de los casos con el voto de los

dos tercios de sus miembros y en el segundo, por mayoría absoluta de votos.

El Rector de la Universidad o un Consiliario del H. Consejo Superior podrán, también, proponer al H. Consejo Superior, la designación de Profesor Emérito o Consulto, en cuyo caso será de aplicación el procedimiento enunciado en los apartados b), c) y d) del presente artículo, a cuyo efecto deberá girarse la propuesta a la Facultad afín a la especialidad del candidato, a criterio del H. Consejo Superior.”

Art. 2º. Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y archívese. *Delich - Gutierrez.*

CITAS LEGALES: Ord. HCS 10/91. Bol. Of. UNC, nº 4, 1991, pag. 1.

RESOLUCION 151/93

Asamblea Universitaria 05/12/92 - Interpretación del art. 3, referido a disposiciones transitorias.

Fecha: 4 mayo 1993

Art. 1º. Interpretar los textos que dicen: “a partir de la fecha de la Resolución firme del H. Consejo Superior que la dispuso”, de la disposición transitoria primera del artículo tercero de la Resolución de la H. Asamblea Universitaria de fecha 5 de diciembre de 1992, en el sentido de que la expresión “Resolución firme”, equivale a la primera designación, ya sea emanada de este H. Cuerpo o de la Autoridad competente que en su momento la haya dispuesto.

Art. 2º. Comuníquese. *Delich - Gutierrez.*

NOTA: Resol. Asamb. Univ. 06/12/92 - Bol. Of. UNC n.1, 1993. p. 19.

RESOLUCION 152/93

Cronograma de concursos docentes

Fecha: 18 mayo 1993

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con la Ordenanza de este H. Cuerpo que establece el control, registro y evaluación de la Gestión